CASACIÓN N° 4516 - 2012

DEL SANTA

Incremento de pensión por
hijo inválido mayor de edad

PROCESO ESPECIAL

SUMILLA.- Si el hijo mayor de edad incapaz para el trabajo tiene derecho a percibir una pensión de orfandad al fallecimiento del asegurado o pensionista, por haber sido éste la persona de quien dependía su manutención; resulta razonable que el pensionista que en vida mantenga a un hijo mayor de edad incapacitado para el trabajo perciba el incremento del 2% al 5% que establece el artículo 43° del referido Decreto Ley.

Lima, trece de agosto de dos mil trece.-

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE-SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:

VISTA; la causa número cuatro mil quinientos dieciséis, guión dos mil doce, guión DEL SANTA, en audiencia pública de la fecha; de conformidad con el Dictamen Fiscal Supremo; y, producida la votación con arreglo a Ley, se ha emitido la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Oficina de Normalización Previsional - ONP, mediante escrito de fecha trece de junio de dos mil doce que corre de fojas cien a ciento cuatro, contra la sentencia de vista contenida en la resolución número doce de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, que obra de fojas noventa y cuatro a noventa a noventa y seis, que confirmó la sentencia de primera instancia que, declaró fundada la demanda; en los seguidos por Magno Magdiel Aliaga Díaz, sobre Incremento de pensión por hijo inválido mayor de edad.

CAUSAL DEL RECURSO:

Por resolución de fecha catorce de mayo de dos mil trece, que corre de fojas veinte y veintiuno del cuaderno de casación, se declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, por la causal de: *Infracción normativa de los artículos 43° y 56° del Decreto Ley N° 19990*;

MARIA LUZ FRISANCHO APARICIO SECRE TARÍA SEGUNDA SALA TRANSITORIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL

1

CASACIÓN N° 4516 - 2012 DEL SANTA Incremento de pensión por hijo inválido mayor de edad PROCESO ESPECIAL

correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento de fondo sobre dicha causal.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre la Sala Superior al emitir una resolución originando con ello que la parte que se considere afectada por la misma pueda interponer el respectivo recurso de casación. Respecto de los alcances del concepto de infracción normativa quedan subsumidos en el mismo las causales que anteriormente contemplaba el Código Procesal Civil en su artículo 386°, relativas a interpretación errónea, aplicación indebida e inaplicación de una norma de derecho material, pero además incluyen otro tipo de normas como son las de carácter adjetivo.

<u>Segundo.</u>- Que, el recurso interpuesto tiene por objeto se analice si en la sentencia de vista ha existido *infracción de los artículos 43° y 56° del Decreto Ley N° 19990*, que permita establecer criterios sobre cuál es la correcta interpretación de dichos dispositivos legales en relación con el incremento de pensión por hijo inválido mayor de edad; entendiéndose por interpretación, el asignar a una norma jurídica un significado conforme a los valores y derechos consagrados en la Constitución o contenidos implícitamente en ella.

Tercero.- Que, el Artículo 43° del Decreto Ley N° 1990 textualmente señala lo siguiente: "Si al momento de producirse la contingencia, según el Art. 80, el beneficiario de una pensión de jubilación tuviera cónyuge a su cargo y/o hijos en edad de percibir pensión de orfandad, el monto de la pensión se incrementará en un porcentaje comprendido entre el 2 y el 10 por ciento de la remuneración o ingreso de referencia por el cónyuge y entre el 2 y el 5 por

MARIA LUZ FRISANCHO APARICIO SECRE TARIA SEGUNDA SALA TRANSITORIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL

CASACIÓN Nº 4516 - 2012 DEL SANTA Incremento de pensión por hijo inválido mayor de edad PROCESO ESPECIAL

ciento por cada hijo. El Reglamento fijará las tasas diferenciales según las remuneraciones o ingresos de referencia, de modo de beneficiar en particular a los de menor monto. Dichos incrementos se mantendrán en tanto subsistan las causas que les dieron origen"; y " Artículo 56° del Decreto Ley N° 19990 que establece: Tienen derecho a pensión de orfandad: los hijos menores de dieciocho años del asegurado o pensionista fallecido. Subsisten el derecho a pensión de orfandad: a) Siempre que siga en forma ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación (...)". b) Para los hijos inválidos mayores de dieciocho años incapacitados para el trabajo". (Ver inciso B) del Resolutivo N° 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 050-2004-Al-TC, publicada el 12 Junio 2005).

Cuarto.- Que, como se aprecia del escrito de fojas trece de fecha diecisiete de junio de dos mil diez, don Magno Magdiel Aliaga Díaz, interpone demanda contra la Oficina de Normalización Previsional, pretendiendo se declare la nulidad e ineficacia de la resolución ficta denegatoria de su solicitud de incremento por hijo inválido mayor de edad en aplicación del Decreto Ley N° 19990 y su Reglamento, que viene solicitando ante la ONP sin obtener respuesta alguna; y en forma acumulativa solicita el correspondiente derecho a la seguridad social y atención en ESSALUD.

Quinto.- Que, mediante sentencia de fecha veinte de setiembre de dos mil once, expedida por el Sétimo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, se declaró fundada la demanda, disponiendo que la entidad demandada cumpla con otorgar a favor del actor el incremento por hijo, el mismo que debía ser adicionado al monto de su pensión. Asimismo, que se considere como derecho habiente del recurrente a doña Felícita Mónica Aliaga Enríquez (hija mayor de edad con incapacidad total permanente), sin costas ni costos; por considerar entre otros fundamentos que doña Felícita Mónica Aliaga Enríquez es una persona incapaz para trabajar como se aprecia del

MARIA UZ ARISANCHO APARICIO SECRETARIA SEGUNDA SALA TRANSITORIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL

CASACIÓN N° 4516 - 2012 DEL SANTA Incremento de pensión por hijo inválido mayor de edad PROCESO ESPECIAL

certificado médico de folios siete y pese a no ser menor de edad, se encuentra incapacitada para laborar por lo que debe ser considerada dentro de los beneficiarios para recibir una pensión de orfandad y en consecuencia corresponde al actor en calidad de padre de la incapaz el incremento solicitado;

Sexto.- Que, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, confirmó la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda por considerar, que aplicando en forma concordada los artículos 43° y 56° del Decreto Ley N° 19990, se concluye que tienen derecho a la pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años del asegurado o pensionista fallecido, y que subsiste este derecho para los hijos inválidos mayores de dieciocho años incapacitados para el trabajo; y bajo esta premisa el actor ha acreditado tener una hija declarada incapacitada por la Comisión Evaluadora de ESSALUD, por lo que no puede ejercer sus derechos conforme a ley por adolecer de ezquizofrenia paranoide, lo que consta también en su documento de identidad como DISCAPACIDAD MENTAL, por lo que sí le corresponde al actor el incremento peticionado

<u>Sétimo</u>.- Que, en el caso concreto de autos, respecto a la infracción del artículo 43° y 56° del Decreto Ley N° 19990 debemos decir lo siguiente:

- Que, el artículo 43° del Decreto Ley N° 19990 establece el derecho que tiene el beneficiario de una pensión de jubilación que, tenga hijos en edad de percibir una pensión de orfandad, a que se le otorgue un incremento entre 2% (Dos por ciento) y 5%(Cinco por ciento) de la remuneración o ingreso de referencia por cada hijo; esta norma no exige que el hijo se encuentre en estado de orfandad, sino que tenga la edad dentro de la cual se tiene derecho a la pensión de orfandad, pues, el titular del derecho al incremento es el pensionista.

- Que, el artículo 56° del referido decreto ley, establece que tienen derecho a la pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años del asegurado o pensionista fallecido, precisando como excepción el inciso b) del citado artículo,

MARIA LUZ FAISANCHO APARICIO SECRETARIA SEGUNDA SALA TRANSITORIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL

CASACIÓN N° 4516 - 2012 DEL SANTA Incremento de pensión por hijo inválido mayor de edad PROCESO ESPECIAL

que los hijos inválidos mayores de edad incapacitados para el trabajo tienen derecho a continuar percibiendo dicha pensión.

Octavo. Que, en consecuencia esta Suprema Sala considera que de la interpretación conjunta de los artículos 43° y 56° del Decreto Ley No.19990 cabe extraer la regla siguiente: Si el hijo mayor de edad incapaz para el trabajo tiene derecho a percibir una pensión de orfandad al fallecimiento del asegurado o pensionista, por haber sido éste la persona de quien dependia su manutención; resulta razonable que el pensionista que en vida mantenga a un hijo mayor de edad incapacitado para el trabajo perciba el incremento del 2% (Dos por ciento) al 5% (Cinco por ciento) que establece el artículo 43° del referido Decreto Ley.

Noveno.- Que, de la revisión de la sentencia de vista, se aprecia claramente que el Colegiado Superior ha seguido el criterio señalado en el considerando precedente, por lo que no ha incurrido en la infracción denunciada por la entidad demandada, debiendo declararse infundado el presente recurso de casación;

FALLO:

Por estas consideraciones, declararon: INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Oficina de Normalización Previsional - ONP, mediante escrito de fecha trece de junio de dos mil doce, que corre de fojas cien a ciento cuatro; en consecuencia NO CASARON la sentencia de vista contenida en la resolución número doce, de fecha veintidós de mayo de dos mil doce que obra de fojas noventa y cuatro a noventa a noventa y seis; y ORDENARON la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a Ley; en los seguidos por Magno Magdiel Aliaga Díaz contra la entidad demandada Oficina de Normalización Previsional - ONP

MARIA LUZ FRISANCHO APARICIO SE RETARIA SEGUNDA SALA TRANSITORIA DE DERECHO CONSTITUCIONAI Y SOCIAL

CASACIÓN N° 4516 - 2012 DEL SANTA Incremento de pensión por hijo inválido mayor de edad PROCESO ESPECIAL

Z FRISANCHO APARICIO

SECRETARIA
SECUNDA SALA TRANSITORIA DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL

sobre Incremento de pensión por hijo inválido mayor de edad; Interviniendo como ponente el señor Juez Supremo, Arévalo Vela; y los devolvieron.-

S.S.

ARÉVALO-VELA

GÓMEZ BENAVIDES

MORALES GONZÁLEZ

YRIVARREN FALLAQUE

RODRÍGUEZ CHÁVEZ

Mqt//Aaa

6